

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CII

Managua, Miércoles 23 de Diciembre de 1998

No. 250

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos.- Fundación Tuanka Indian a las Yalanwin Baraknin Lan (Fundación de Autodesarrollo del Pueblo Indígena).....	969
Estatutos.- Fundación Cámara de Comercio e Industria de Estelí.....	972
Resolución Ministerial No. 052-98.....	980
Resolución Ministerial No. 041-98.....	981
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 1772-98.....	981
Resolución No. 1755-98.....	982
Resolución No. 1367-96.....	982
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica. Comercio y Servicio.....	983
UNIVERSIDAD	
Titulos Profesionales.....	989
SECCION JUDICIAL	
Citación de Procesados.....	1009

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 10941 - M. 289706 - Valor C\$ 420.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número setecientos treinta y cinco (735), de la página cuatrocientos noventa y cuatro, a la página quinientos uno, Tomo II, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **FUNDACION TUANKA INDIAN A LAS YALANWIN BARAKNIN LAN (FUNDACION DE AUTODESARROLLO DEL PUEBLO INDIGENA)**. Conforme autorización de Resolución del día diez de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- **Lic. Luis Argüello Vivas**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCO.-
En la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Ante mí **EVELING ECHEGOYEN VAZQUEZ**, Abogado y Notario Público de este domicilio y residencia debidamente autorizada por la Corte Suprema para cartular durante un lucro que expira el trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Sin testigos como lo dispone la Ley número ciento treinta y nueve de Enero de mil nove-

cientos noventa y dos, comparecen los señores: REYNALDO DOLORES PALACIOS, mayor de edad, casado, domicilio de Wasakin, municipio de Rosita, Región Autónoma Atlántico, de oficio Contador; NEDDY ISMAEL MELADO JHONSON, mayor de edad, casado, del domicilio de Wasakin, municipio de Rosita, de oficio Técnico Forestal RAAN; NELSON DOLORES PALACIOS, mayor de edad, casado, del domicilio de Wasaki, municipio de Rosita RAAN, de oficio Técnico Forestal; RONAS GREEN SUAZO, mayor de edad, casado, municipio de Rosita, de oficio Agricultor; ISMAEL MACKENZIE GREEN, mayor de edad, casado, municipio de Rosita, de oficio Agricultor; MARIA CRISTINA LOPEZ, mayor de edad, soltera, domicilio de Santa María, municipio de Rosita RAAN, de oficio Estudiante; JULIAN SMITH GOMEZ, mayor de edad, casado, domicilio de Fruta de Pan, municipio de Rosita RAAN, de oficio Profesora, quienes doy fe de conocer personalmente y de que tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse. "FUNDACION TUAHKA" (sin siglas), la mencionada Fundación está domiciliada en Wasakin, municipio de Rosita de la Región Autónoma de la Región Atlántico norte (R.A.A.N).- El señor REYNALDO DOLORES PALACIOS, es el Presidente Provisional de la mencionada Fundación en tal carácter declara abierta la sesión extraordinaria de todos los Socios, convocada para esta misma hora y fecha con la anticipación debida, con el objeto de redactar los Estatutos para completar la organización de la Fundación y al efecto sometió a la consideración de los restantes asociados, un proyecto de Estatutos el cual fue debidamente analizado y después de aprobados por unanimidad de votos de todos los Asociados presentes, que son los mismos que constituyeron la Fundación. Dichos Estatutos a la letra dicen :

ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.

Artículo Primero.- La Fundación "TUAHKA" INDIAN ALAS YALAHWI BARAKNIN LANI (FUNDACION DE AUTO DESARROLLO DEL PUEBLO INDIGENA) es una Persona Jurídica sin fines de lucro, de carácter indígena según la costumbre cuya Personalidad Jurídica fue otorgada por la Asamblea Nacional.

Artículo Segundo.- La fundación tiene como domicilio el municipio de Rosita, Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.N), pero podrá abrir agencias y oficinas en cualquier parte del territorio nacional. Su duración es indefinida.

Artículo Tercero.- La Fundación se denominará "TUAHKA" INDIAN ALAS YALAHWI BARAKNIN LANI (Fundación de Auto Desarrollo del Pueblo Indígena). El Objeto de la Fundación será : DE LOS OBJETIVOS Y FINES:

- a) Promover el espíritu de organización y unidad de las comunidades indígenas Tuahkas a nivel nacional.
- b) Preservar el ámbito social y cultural de los indígenas, comunidades indígenas de la Costa Atlántica de Nicaragua.
- c) Impulsar el desarrollo de la salud, la capacitación, producción,

infraestructura y de la educación del Pueblo Tuahka, haciendo énfasis en los programas bilingües bi culturales.

- d) Promover programas para lograr el desarrollo sostenible de las zonas que habita el pueblo TUAHKAS, haciendo énfasis en la región comprendida entre los ríos de Bambana, Kukalaya, Tungki y Prinzapolka, mediante un manejo adecuado de los recursos naturales.
- e) Desarrollar programas especiales dirigidos a las mujeres Tuahkas, para hacer efectiva su igualdad en todos los niveles.
- f) Defender la tenencia de la tierra indígenas e impulsar su titulación, para lograr la seguridad de nuestro pueblo.

Atención especial de los huérfanos abandonados y defender sus verdaderos derechos.

g) Rescatar y difundir la cultura del pueblo Tuahka, sus danzas, fábulas, cuentos, poesías, dialectos, lengua, costumbres sociales, ritos, artes culinarias, ciencias medicinales.

h) Defender el eco sistema del río Bambana, hasta lograr su descontaminación y trabajar para que las comunidades que viven en las riberas del Bambana reciban agua potable y no sigan consumiendo agua contaminada.

i) Promover la profundización y perfeccionamiento del proceso de autonomía de la Costa Atlántica, en especial los legítimos derechos de los pueblos indígenas de la Costa Atlántica.

j) Promover estudios sobre el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas de la Costa Atlántica, en especial la del pueblo Tuahka, para proponer el respectivo Consejo Autónomo, su reglamentación.

k) Establecer relaciones con organismos homólogos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO.-

Artículo Cuarto.- El gobierno y administración de la Fundación estarán a cargo del Consejo Directivo.

Artículo Quinto.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Fundación. Está integrada por siete miembros fundadores de la misma. Se reunirá de manera ordinaria cuando él lo crea conveniente, cuando así lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros. El quórum de la sesión estará constituida por la mitad más uno del total de sus miembros. Si no se reuniese ese número en la fecha y hora señalada para la sesión a que fueron convocados, se celebrará dentro de un plazo de diez días una nueva reunión en la que el quórum estará integrado por el número de miembros que asistan, teniendo plena validez las decisiones y acuerdos que en ella se tomen.

Artículo Sexto.- Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Directivo serán tomados por la mitad más uno de los presentes. Cuando se trate de modificar el presente Estatuto será necesario la asistencia y una votación calificada de dos tercios de la totalidad a favor de la modificación.

Artículo Siete.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y reformarlos.
- b) Elegir, reelegir o aceptar las renunciaciones de sus miembros.
- c) Aprobar o rechazar el informe que anualmente le debe presentar el Presidente del mismo.
- ch) Aprobar el plan de trabajo anual.
- d) Aprobar el presupuesto anual y el informe financiero de la Fundación.
- e) Ejercer todas las funciones y atribuciones conforme a la escritura de Constitución, los presentes Estatutos y las Leyes de la República.
- f) Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente con facultades de Mandatario Generalísimo y otorgar Poderes Especiales.
- g) Revisar el cumplimiento de los planes y acuerdos tomados anteriormente.
- h) Aprobar su reglamento interno.
- i) Administrar los bienes y fondos de la Asociación.
- j) Resolver en todo aquello que no esté contemplado en los presentes Estatutos.

Artículo Octavo.- El Consejo Directivo estará integrado por siete miembros: Un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales y durarán tres años en el ejercicio de sus cargos.

Artículo noveno.- Son funciones y atribuciones del Presidente :

- a) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Representar a la Fundación judicial y extra judicialmente con poderes de Mandatario General de Administración.
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- d) Firmar las actas de las sesiones en unión del Secretario y los documentos de carácter financiero con el Tesorero.

e) Establecer, mantener y desarrollar contactos con miembros homólogos de otras instituciones afines.

f) Suscribir personalmente o por delegación, convenios nacionales o internacionales, previo estudio y autorización del Consejo Directivo.

h) Realizar cualquier otra función que le fuere encomendada por el Consejo Directivo de la Fundación.

i) Rendir informe del estado financiero de la Fundación al Consejo Directivo.

Artículo Décimo.- Funciones y atribuciones del Vice Presidente :

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia de éste.
- b) Desempeñar las tareas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo Décimo primero.- De las funciones y atribuciones del Secretario General:

- a) Llevar el libro de Actas de las sesiones del Consejo Directivo y autorizar las Actas de las sesiones junto con el Presidente o un notario.
- b) Llevar un registro de los miembros.
- c) Evacuar la correspondencia.
- ch) Llevar y custodiar el archivo de la Fundación.

Artículo décimo segundo.- Son funciones y atribuciones del Tesorero:

- a) Promover la formación e incremento del patrimonio de la fundación.
- b) Custodiar los bienes de la Fundación, depositando los fondos en las instituciones bancarias que señale el Consejo Directivo.
- c) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación y presentar con el Presidente a la consideración de Consejo Directivo.
- ch) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero.

Artículo décimo tercero.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las tareas que le sean encomendadas.

CAPITULO TRES.

Artículo décimo cuarto.- De los miembros fundadores y membresía de honor.- Del Consejo Directivo podrá otorgar la

membresía de Honor a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se destaquen en el apoyo al desarrollo del pueblo TUAHKA.

Artículo décimo quinto.- Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser electos.
- b) Representar al Fundación nacional e internacionalmente por mandato del Consejo Directivo.
- c) Participar en los beneficios que la Fundación gestione.

Artículo décimo sexto.- Son Deberes de los Miembros Fundadores :

- a) Cumplir con los presentes Estatutos.
- b) Velar por el cuidado del patrimonio de la Fundación.
- c) Ejecutar cumplidamente las tareas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo décimo séptimo.- Se pierde la condición de miembros :

- a) Por violar los presentes Estatutos.
- b) Por renuncia.
- c) Por muerte.
- ch) Por incumplimiento reiterado de las tareas encomendadas.
- d) Por inasistencia injustificada a las sesiones.

CAPITULO CUARTO.

Artículo décimo octavo.- De la disolución. La Fundación podrá disolverse por votación unánime del Consejo Directivo, sus bienes a una Asociación o Fundación homóloga según resolución del Consejo Directivo.-

A continuación se procedió a elegir a la Junta Directiva, en propiedad, la cual queda electa en la forma siguiente: Presidente REYNALDO DOLORES PALACIOS, Vice Presidente NEDDY ISMAEL MELADO JHONSON, Tesorero NELSON DOLORES PALACIOS, Secretario RONAS SGREEN SUAZO, Fiscal ISRAEL MACKENZIE GREEN, Primer Vocal MARIA CRISTINA LOPEZ, Segunda Vocal JULIAN SMITH GOMEZ.

Así se expresan los comparecientes, a quienes advierto el valor y trascendencia legales de los términos de esta escritura, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, que envuelven renunciaciones o estipulaciones implícitas y explícitas y la necesidad de inscribir el testimonio que libre de la presente escritura en el competente Registro. Y leída por Mi Nota-

rio, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, sin la presencia de Testigos como se dijo anteriormente, los referidos comparecientes la aprueban y ratifican en todas sus partes, sin hacerle modificación alguna. Firman los otorgantes conmigo de todo lo cual doy fe.-

Pasó ANTE MI, del reverso al folio del setenta al setenta y cinco, protocolo número tres, que llevo en el corriente año y firmo, rubricó y sello esta primera copia compuesta de cuatro hojas útiles, a solicitud del Presidente de la Fundación TUAHKA, en la ciudad de Managua a los ocho días, protocolo número tres, que llevo en el corriente año y firmo en la ciudad de Managua a los tres días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- EVELIN ECHEGOYEN VAZQUEZ, Abogado y Notario Público.

Solicitud presentada a este Departamento por el señor REYNALDO DOLORES PALACIOS, en su carácter de Presidente de la Fundación, el día diez de Marzo de mil novecientos noventa y siete, a las diez de la mañana; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo 735, de la página 494, a la página 501, Tomo II, Libro IV de Registro de Asociaciones, Managua cuatro de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Luis Argüello Vivas, Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS FUNDACION CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ESTELI

Reg. No. 10961 - M. 269088 - Valor C\$ 1320.000

CONSTANCIA

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CONSTA

Que bajo el número 43 de la página trescientos diecisiete a la página trescientos veintiséis del Tomo I del Libro Tercero de Registro que este Departamento lleva a su cargo, se encuentra inscrita la entidad «FUNDACION CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ESTELI», la cual ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley No. 147, incisos e) y f) «Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro», publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 29 de Mayo de 1992. Por

tanto la entidad antes mencionada goza de plena capacidad para ejercer Derechos y contraer obligaciones.

Extiendo la presente Constancia, a solicitud de parte interesada a los quince días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- **Luis Argüello Vivas**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA CÁMARA DEPARTAMENTAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ESTELI

CAPITULO I. De la Asociación y sus fines

Arto. 1o.- La Cámara Departamental de Comercio de Estelí, fundada según acta del día miércoles doce de Enero de mil novecientos sesenta y seis, es una Institución de orden social esencialmente económico y tiene por objeto representar y fomentar el desenvolvimiento y progreso de Estelí cooperando al de todo el país y tendrá domicilio legal en la ciudad de Estelí.

Arto. 2o.- Para hacer efectivo el fin que se persigue con la creación de cámara, tendrá las facultades siguientes:

- a) Servir de intermediario en las relaciones administrativas mercantiles entre: El gobierno y las actividades que representa la confederación de cámaras del comercio de Nicaragua.
- b) Promover y dirigir las gestiones de las distintas actividades que representa, a fin de obtener su desarrollo.
- c) Solicitar la emisión o modificación de las leyes o disposiciones que se relacionen con los fines para que fue creada.
- d) Establecer exposiciones permanentes en su local o fuera de él, de artículos manufacturados en el país o materias que en él se produzcan, así como de aquellos que del extranjero les sean enviado.
- e) Establecer oficinas con carácter puramente financiero como apoyo a la pequeña y micro-empresa con el fin de que pueda desarrollarse y generar empleo.
- f) Aceptar la representación oficial de las demás Cámaras similares establecidas o por establecerse en el País.
- g) Organizar su propia Junta Directiva para dirigir el funcionamiento de la oficina que refiere el acápite (e) y estará integrada por Directivos de la Cámara y Personas representativas de la Sociedad Civil. Tendrá su propio Reglamento.
- h) Actuar como tribunal de arbitramento en las dificultades o cuestiones de índole general que se susciten entre sus miembros, entre éstos y extraños a ella, o entre extraños siempre que los interesados sometieran sus diferencias voluntariamente a la decisión de la Cá-

mara.

i) Actuar como liquidadora en las quiebras o liquidaciones voluntarias que se le encomienden quedando siempre la Cámara en la libertad de aceptar o no dicho cometido, salvo cuando se trate de un socio, en cuyo caso no podrá excusarse.

j) Estudiar los medios y llevar a la práctica la uniformidad de los usos y costumbres mercantiles.

k) Promover ante el Gobierno todo aquello que considere conveniente para el fomento y desarrollo de la riqueza nacional.

ARTO. 3o.- SON OBLIGACIONES DE LA CÁMARA

a) Deliberar en todas las cuestiones que le atañen; pero haciendo abstracción completa en toda materia política o religiosa.

b) Para los peritajes judiciales que se requieran de oficio, se formará una Junta Directiva en el primer mes de cada año una lista de cinco socios de diferentes actividades, entre los cuales los jueces pueden escoger los que deban dar tales peritajes en atención a los conocimientos que ellos dominan.

ARTO 4o.- LOS DERECHOS DE LA CÁMARA DE CONFORMIDAD CON LA LEY SERÁN LOS SIGUIENTES:

a) Facultad para la adquisición de bienes raíces, en su carácter de corporación de acuerdo con sus propios reglamentos.

b) Gestionará para obtener de quien corresponda, franquicias postales, telegráficas y telefónicas, para su exclusivo uso y servicio, lo mismo que exención de toda clase de impuestos o contribuciones que afecten su capital como corporación.

DE LOS SOCIOS

ARTO 5o.- PARA SER SOCIO DE LA CÁMARA SE REQUIERE:

a) Ser personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas en el pleno de sus derechos civiles, comerciantes, industriales, financieras, amparada su actividad por una Licencia Comercial, matrícula Municipal o Rentas.

b) Elevar su solicitud por escrito a la Junta Directiva o llenar el formato de solicitud suministrado por la Cámara. Su admisión se tomará en votación secreta y por mayoría de votos.

ARTO 6o.- LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA SE DIVIDIRÁN EN TRES CLASES:

FUNDADORES: Son los que hayan firmado el acta de fundación de la Cámara.

ACTIVOS: Son los fundadores y además los que vayan incorporándose.

HONORARIOS: Que serán los que la Cámara en Asamblea General, distinga con ese título honoroso, correspondiente así a eminentes servicios que hayan prestado o se hallaren prestando en beneficios de la institución o de la Comunidad.

No podrán ser socios honorarios los que residan en el Departamento de Estelí, excepto altos funcionarios oficiales que tengan relación con la Cámara.

ARTO. 7o.- LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS (Cuya jerarquía en la Cámara es idéntica) se dividirán en tres categorías para el efecto de las contribuciones calificadas por la Junta Directiva: En mayoristas, minoristas y detallistas.

ARTO. 8o.- SON DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS:

a) Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea General.

b) Desempeñar los cargos para que fueran electos por la Asamblea General o por la Junta Directiva, pudiendo excusarse de aceptar los que hubieren desempeñado los mismos cargos en el inmediato período anterior.

c) Pagar con puntualidad las cuotas reglamentarias.

d) Informar a la Junta Directiva de todo lo que pueda perjudicar o convenir a la buena marcha de la Asociación cuyo desarrollo y buen nombre todos deben fomentar

ARTO. 9o. SON DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS:

a) Asistir a las sesiones e la Asamblea General con Voz y Voto.

b) Presentar por escrito proposiciones, iniciativas o quejas a la Junta Directiva, la cual resolverá y comunicará la decisión recaída, en la misma forma al interesado.

c) Hacer uso de los servicios de información, de arbitramento, de los salones, bibliotecas, y demás departamentos que estableciere la Cámara con sujeción al reglamento interior de ella.

d) Obtener bajo su responsabilidad tarjetas para visitantes caracterizados que se hallen de tránsito en la ciudad, y que sirvan a éstos para el libre ingreso al local de la Cámara.

ARTO. 10.- LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS SOCIOS SE PIERDEN.

a) Por falta de pago de tres cuotas mensuales.

b) Por venta de su negocio, quiebra fraudulenta y pérdida definitiva de su Licencia Comercial.

c) Por grave escándalo social o mala conducta en el ejercicio de las prácticas comerciales.

d) Por falta de fidelidad a los principios de la Cámara.

e) Por no cumplir el fallo que el tribunal de arbitramento nombrado por la Junta Directiva, pronuncie en la cuestión que le haya sido sometido.

ARTO. 11.- La separación de un miembro de la Cámara no comprendido en el inciso (c) del artículo anterior, deberá ser aprobado por el voto secreto de la mayoría de la Asamblea General.

ARTO. 12.- Pueden ser socios de la Cámara, las personas aptas que no residan en Estelí, pero no podrá ser electos miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO II

ARTO. 13.- La Asamblea General estará integrada por los Socios Fundadores y Activos, ejercerá la función legislativa y la dirección suprema de la Cámara y se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, las ordinarias serán dos en el año y se efectuarán, una en la primera semana de Enero y la otra en la primera semana de Julio, en ellas se conocerán y se tratarán hasta su fin de los siguientes puntos:

a) Lectura de la memoria de los trabajos ejecutados por la Junta Directiva.

b) Elección de miembros directores de la Junta en el orden y el bienio que corresponda. Se hará en la sesión de Julio. Para su toma de posesión se elegirá a un ex- presidente de la Cámara y por ausencia de éste a un socio destacado para la juramentación de Ley. Para ser director deberá ser socio 2 años antes a la elección.

c) Discusión y votación de las cuentas de la Tesorería.

ARTO. 14.- Las Asambleas extraordinarias tendrán lugar cuando lo considere conveniente la Junta Directiva o lo soliciten ocho socios, indicando en ambos casos el objeto o causa que la requiera y en ella no se tratarán de otras cosas que las cuestiones que le someta la Junta Directiva.

ARTO. 15.- Para las sesiones de la Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias, se convocará a los miembros de la cámara por medio de un diario de la localidad, diez días antes del señalado para ellas y por circulares personales veinticuatro horas antes. A las extraordinarias de urgencia para la resolución de asuntos graves, la convocatoria se hará únicamente por circulares individuales, con veinticuatro horas de anticipación.

ARTO. 16.- Para que las deliberaciones de las Asambleas Generales en sesiones sean legales, es necesario la asistencia de la mitad más uno de los socios activos de la Cámara. Si no se reuniere este

número se efectuará una hora más tarde con los socios presentes y que conformen el 25% y sus decisiones serán legales con el voto de la mayoría reunida en la Sesión.

ARTO. 17.- Las sesiones Extraordinarias decoradas de carácter urgente por la Junta Directiva, tendrán lugar y serán válidas sus resoluciones sea cual fuere el número de miembros si estuviere presente el Presidente, el Vice-Presidente o el que haga sus veces, de lo contrario no.

CAPITULO III

De la Junta Directiva:

ARTO. 18.- La Cámara estará dirigida por una Junta Directiva, compuesta de doce Directores Propietarios. La vacante definitiva de un Director se repondrá en la Asamblea inmediata que correspondiera. Esta Junta Directiva ejercerá las funciones ejecutivas y administrativas de la Cámara, su periodo será de dos años, pudiendo ser reelectos sus miembros.

ARTO. 19.- Una vez electa la Junta Directiva, en su primer sesión se organizará eligiendo por voto secreto o concensuado, un Presidente, un Vice-Presidente, una Secretaria, un Vice-Secretario, Un Tesorero, un Fiscal y seis Directores, siendo estos cargos ADHONOREN. Primero se elegirá al Secretario para que realice escrutinio de votos para los cargos de Presidente y los demás en su orden correspondiente.

ARTO.- 20.- Para que la Junta Directiva pueda deliberar, se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos los tomará por mayoría de votos.

ARTO. 21.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias dos veces al mes, y extraordinarias cuando el Presidente lo Juzgue necesario, o la mayoría de los otros miembros la pida al Presidente.

ARTO. 22.- Si la Junta Directiva no pudiese verificar la sesión por falta de quórum, se hará una nueva citación para el día siguiente y la sesión se celebrará y sus resoluciones serán válidas sea cual fuere el número que concurra.

ARTO. 23.- Un Director no puede arrogarse facultades, atribuciones o poderes en nombre de la Cámara. Su falta de Fidelidad en los acuerdos de la Junta Directiva, será motivo de expulsión como director y socio. Un director no puede faltar a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea celebradas durante un semestre, ya sean estas faltas justificadas o no, si pasare este límite será repuesto por la Junta Directiva por consenso y se ratificará en la Asamblea próxima.

ARTO. 24.- Las funciones y atribuciones de la Junta Directiva son:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes de la Cámara y los acuerdos de la Asamblea General.

b) Citar a sesiones a la Asamblea General.

c) Hacerse cargo de toda la correspondencia que la Institución sostenga con el gobierno o cualquier corporación o individuo.

d) Dar curso y defender ante quien corresponderá a las reclamaciones o quejas de los socios cuando a juicio de la Junta Directiva ella sea pertinente.

e) Organizar un tribunal de arbitramento para las diferencias que voluntariamente sometieren los interesados a su decisión o para que actué como liquidadora en las quiebras y liquidaciones voluntarias que se encomiendan a la Cámara.

f) Nombrar un Gerente y el personal de empleados que sea necesario asignándoles el sueldo que se les deba pagar. El Gerente cumplirá sus funciones de acuerdo al reglamento interno que elaborará la Junta Directiva.

g) Organizar el servicio de publicidad y propagandas que necesita la Cámara.

h) Acordar el manejo e inversión de los fondos de la Cámara en la forma que mejor convenga a los intereses de la misma.

i) Conocer de las solicitudes de los socios activos, y una vez aceptados, proceder a la incorporación de los mismos, previos pagos de las cuotas respectivas.

j) Acordar su propio reglamento interior y elaborar el de la Asamblea General, llevándose a éste cuerpo en forma de iniciativa. Estos reglamentos y cualquier otro que se dicten se armonizarán

k) Presentar a la asamblea General en sus sesiones ordinarias de Enero, una memoria Circunstanciada de todos sus actos y de todo lo ejecutado en el seno de la Cámara, y en las sesiones de Julio, un informe sintético de todo lo que se haya verificado durante el semestre.

ARTO-25: La Junta directiva además de cumplir con los acuerdos de la Asamblea General. Conocerá y resolverá todos los asuntos de orden interno, aprobará y desechará las peticiones que formulen los socios y los dictámenes o iniciativas de las comisiones de la cámara y resolverá todos los asuntos o negocios que según los presentes Estatutos formen el objeto y fin de esta cámara, dando siempre cuenta a la Asamblea General.

CAPITULO IV

ARTO.26: Son atribuciones y deberes del presidente:

a).- Representar a la cámara en todos sus actos públicos.

b).- Convocar a la Asamblea General y la Junta directiva abrir y cerrar las sesiones y dirigir los debates.

c).- Firmar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y cualquiera documentos de tramitación y resolución.

d).- Poner el dése a todos los recibos de pagos que han de realizarse por la tesorería.

e).- Vigilar el buen orden interior de la cámara, dar posesión de sus cargos a los empleados de la misma; nombrar comisiones especiales que no tengan jurisdicción contenciosa y activar el cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General de la Junta Directiva.

f).- Promover en términos generales, todo lo conducente al desenvolvimiento y progreso de la Institución.

ARTO.27.- A falta del Presidente, el Vice- Presidente hará sus veces a los vocales, en su orden.

CAPITULO V.

Del Tesorero y del Tesoro

ARTO. 28.- Forman el Tesoro de la Cámara, todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera por compra o donación y todos los fondos en efectivo o por cobrar que le corresponda legalmente, ya por cuotas ordinarias y extraordinarias o por donativos que se le hagan o de otra manera legítima. Todo el tesoro será directamente administrado por la Junta Directiva.

ARTO. 29.- Las atribuciones del Tesorero son:

a) Recaudar los fondos que reglamentariamente deben ingresar a la Tesorería de la Cámara, y los que por cualquier otros motivo deban ser percibidos por la Asociación.

b) Llevar los libros de Contabilidad.

c) Formar la Balance anual de los haberes de la Sociedad y presentarlo a la Junta Directiva.

d) Firmar todos los recibos de cobros.

e) Pagar todos los recibos de cobros contra el Tesoro de la Cámara que lleven el Vo. Bo. Del Fiscal y el «Dése» del Presidente.

f) Dar cuenta a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias del estado del Tesoro de la Cámara.

g) Conservar los fondos de la Sociedad en la forma que prescriba la Junta Directiva.

ARTO. 30.- Si el Tesorero cesara en su cargo por cualquier cau-

sa, la Junta Directiva nombrará inmediatamente el socio que deba reponerlo para que concluya el período correspondiente. La entrega de la Tesorería al que deba recibirla, se hará con intervención del Fiscal, quien informará a la Junta Directiva.

CAPITULO VI.

ARTO. 31.- El secretario es el órgano de comunicación de la Cámara.

ARTO. 32.- Son funciones del Secretario:

a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuidando de que sean la fiel expresión de lo tratado y resultado en ellas, autorizándolas con las demás miembros.

b) Leer el acta anterior al principio de cada sesión y dar cuenta con los documentos que ordene el Presidente;

c) Llevar el recuento de votos de las sesiones:

d) Despachar de acuerdo con el Presidente la correspondencia;

e) Certificar los acuerdos de la Asambleas Generales y de los de la Junta Directiva cuando se lo ordene el Presidente.

f) Funcionar como Secretario del Tribunal de arbitadores y certificar sus resoluciones:

g) Desempeñar los cargos que de acuerdo a su carácter le sean encomendados por la Asamblea General y la Junta Directiva y vigilar por la conservación y buen arreglo del archivo.

ARTO. 33.- A falta del Secretario el Vice-Secretario hará sus veces.

CAPITULO VII.

Del Fiscal

ARTO. 34.- Son Funciones del Fiscal

a) Fiscalizar el manejo de la Tesorería, y poner el Vo. Bo. A los pagos que deban hacerse.

b) Cuidar de que todos se haga en la Cámara de acuerdo con las leyes que rigen a la institución y las disposiciones acordadas por la Asamblea General y la Junta Directiva comunicando sus observaciones a la propia Junta y al Presidente de ella.

CAPITULO VIII.

De las Comisiones Permanentes

ARTO. 35.- Para el mejor funcionamiento de la Cámara, se constituirán de su seno, nombradas por la Junta Directiva, tantas comisiones permanentes, como sean necesarias, compuestas cada una de tres miembros de los cuales uno por lo menos será especializado en la materia y cuya misión consistirá en estudiar, proponer y colaborar como asesores técnicos de la Junta Directiva en todo aquello que se relacione con las actividades de su ramo.

ARTO. 36.- Estas comisiones funcionarán independientes las unas de las otras, reuniéndose cuando menos cada quince días o siempre que las circunstancias lo exijan; asistiendo a sus sesiones un miembro de la Junta Directiva que será nombrado por el Presidente de la misma.

ARTO. 37.- Las Comisiones Permanentes se renovarán anualmente, siendo designados sus individuos por la Junta Directiva, en la primera sesión que ésta celebre en Enero, después de las sesiones de la Asamblea General.

CAPITULO IX.-**Del Juicio Arbitral**

ARTO. 38.- El Juicio Arbitral podrá seguirse :

- a) Por solicitud de las partes interesadas previo convenio efectuado en escritura pública o por acta ante el Juez Civil competente:
- b) Por petición de dos o más comerciantes, industriales, etc., que deseen resolver por este medio sus diferencias por medio de arbitramento.

ARTO. 39.- Aquellos que se sometan al Juicio arbitral, depositarán una cantidad suficiente a juicio de la Junta Directiva, cuya cantidad quedará a beneficio de la Cámara, si no cumplieren el fallo ambos litigantes o la parte correspondiente al que no lo cumpla. Si el desobediente fuera miembro de la cámara será expulsado de ella.

ARTO. 40.- Los honorarios que la cámara deba percibir por estos servicios arbitrales serán convenidos previamente entre la Junta Directiva y el interesado.

CAPITULO X.**De los Liquidadores Mercantiles**

ARTO. 41.- Si algún comerciante, industrial, etc..., solicitara de la Cámara que sus negocios sean liquidados por ella. La Junta Directiva nombrará una comisión especial integrada por los miembros de la Cámara que estime conveniente para que desempeñe el

cargo, si alguna de las comisiones permanentes no tuviera esta atribución.

ARTO. 42.- La cámara podrá aceptar el cargo a que se refiere el artículo anterior, únicamente cuando todos los acreedores del interesado manifiesten en escritura pública su conformidad con la forma ya expresada de liquidación.

ARTO. 43.- El quebrado y sus acreedores podrán acordar Junta celebrada judicialmente y con los requisitos de la ley, que la liquidación de los negocios del primero, sea llevada a cabo por la respectiva comisión de la cámara, siendo obligatoria, esta forma de liquidación, si la Junta Directiva acepta el convenio y una vez que este haya sido aprobado de acuerdo con lo que sobre el particular dispongan las leyes respectivas.

ARTO. 44.- En los casos señalados en los artículos precedentes, las resoluciones de la cámara por las cuales se haya practicado la liquidación serán obligatorias para el deudor y sus acreedores con las limitaciones que establecen las leyes de la materia.

CAPITULO XI.**De la Disolución de la Cámara**

ARTO. 45.- La Cámara departamental de comercio e industria de Estelí, podrá disolverse cuando el número de sus miembros sea menor de once.

ARTO. 46.- Si llegara a acordarse en liquidación, los bienes serán distribuidos por iguales partes entre los socios que permanezcan incorporados.

CAPITULO XII.**Disposiciones Generales**

ARTO. 47.- Todas las cuestiones que se suscriben sobre la interpretación de los presentes Estatutos y cuantos asuntos se presente que no estén previstos en los mismos, serán resueltos por la Junta Directiva dentro del espíritu general de la Institución y cuyos acuerdos tendrán el carácter de preceptos reglamentarios hasta las próximas sesiones de la Asamblea General en que ésta resolverá lo conveniente y la resolución que sobre ella recaída formara jurisprudencia para la Cámara.

ARTO. 48.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados por acuerdo de la Asamblea General en sesiones especiales, de la misma y convocada al efecto en la forma en el artículo quince de estos Estatutos.

ARTO. 49.- Ningún gasto podrá ser hecho si no ha sido antes aprobado por la Junta Directiva. El Tesorero no cubrirá documento si

este requisito previo y si no lleva el Vo. Bo. Del Fiscal y el «Dése» del Presidente.

ARTO. 50.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en la Gaceta.

ARTO. 51.- Las cuotas que deban pagar los socios serán cobradas desde la fecha en que estos Estatutos fueren aprobados por el Gobierno.

ARTO. 52.- Los socios de la Cámara son las firmas comerciales personificadas en sus representantes legales. Podrá concurrir a las Asambleas por si o por medio de la persona a quien le otorgaren carta poder, en este caso, la Junta directiva en votación secreta determinará su aceptación. En caso negativo, se solicitará un nuevo candidato. Ningún socio y/o representante legal podrá tener más de un voto.

a) La persona a quien le otorgaren carta poder podrá participar en las Asambleas con voz y voto; para ser electo Director es necesario tener dos años de representación antes de la elección.

b) Los extranjeros legalmente establecidos como comerciantes, podrá participar en las Asambleas con voz y voto. Para optar a elección de Director es requisito tener cinco años como Socio.

ARTO. 53.- En toda Asamblea o Junta, el presidente o el que haga sus veces presidirá las Sesiones y cuando en la votación hubiere empate, la repetirá decidiéndolo con un doble voto suyo si al recibirla de nuevo se repitiere el empate. Cuando ocurriere el empate en la elección de miembros de la Junta Directiva o de las comisiones permanentes o en cualquiera otra elección, el Presidente hará uso del doble voto sin segunda votación.

ARTO. 54.- El Ejecutivo también podrá en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, revocar la aprobación dada a los Estatutos, precediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el Señor Ministro de la Gobernación, queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos por quejas de la tercera parte de los socios debidamente fundamentada mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

«A R A N C E L E S «

ARTO. 10.- Todo comerciante, Agente Comisionista, Representante de Casas Extranjeras, etc., que esté establecido o se estableciera en la jurisdicción de la Cámara Departamental de Comercio de Estelí, y ejerza sus actividades mediante establecimiento principal, Sucursal, Agencia u oficina, deberá inscribirse en esa Institución en cumplimiento al artículo 18 de derecho igual al que cobra la Alcaldía Municipal respectivas en concepto de matrícula. La

cámara extenderá un certificado de inscripción válido por el año en que ésta se verifique y los inscritos deberán renovarlo en Enero de cada año, pagando igual derecho.

ARTO. 20.- Cuando cualquier persona natural o jurídica estuviere obligada a inscribirse conforme a la ley, se dedique a más de una de las actividades gravadas por este arancel, se le cobrará de acuerdo con su actividad predominante y en todo caso se le aplicará el arancel mayor, pero bajo ningún concepto habrá doble gravamen.

ARTO. 30.- Los comerciantes establecidos fuera de la jurisdicción de la Cámara pero que para el efecto de las leyes tengan que inscribirse en ésta, pagarán por derecho de inscripción la misma cantidad que les cobra por matrícula la Municipalidad de la ciudad de Estelí.

ARTO. 40.- Para obtener el Certificado de inscripción el interesado deberá pagar un derecho de Cinco Córdobas.

ARTO. 50.- Los Agentes viajeros o representantes comerciales de casas extranjeras que no estén establecidas en Estelí, pagarán un derecho fijo de Veinte Córdobas, por cada vez que integrasen a la Jurisdicción de la Cámara en el ejercicio de sus actividades comerciales.

ARTO 60.- Los Comerciantes de otras jurisdicciones, que lleguen a abrir «Baratillos» en la comprensión de la Cámara de comercio de Estelí, pagarán en cada ocasión Doscientos Córdobas.

ARTO. 70.- Para la obtención de Certificados de Avería, se cobrará el uno por ciento sobre la cantidad a reclamarse pero nunca una cantidad menor de Diez córdobas.

ARTO. 80.- Por extender cualquier clase de Certificado o Constancias no especificados en este Arancel, la Cámara cobrará diez Córdobas por cada uno de ellos.

ARTO. 90.- Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a las actividades representadas por la Cámara Departamental de Comercio de Estelí, conforme a la ley, podrá solicitar su ingreso como socio de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos pagando los siguientes derechos:

	ENTRADA MENSUAL	
PRIMERA CATEGORÍA	C\$ 50.00	C\$ 12.00
SEGUNDA CATEGORÍA	C\$ 30.00	C\$ 8.00
TERCER CATEGORÍA	C\$ 15.00	C\$ 5.00

La clasificación de estas categorías la hará la Junta Directiva al tramitar la solicitud.

ARTO. 10.- No se tramitará ninguna solicitud de ingreso como socio si el solicitante no está previamente inscrito en la Cámara.

ARTO. 11.- Los que ingresaren como socios de la cámara, estarán exentos del pago de Derecho de inscripción nula a que se refiere el Arto. 1.- De este Arancel, siempre que el monto anual de las cuotas mensuales que deban pagar, fuere igual o mayor al derecho de inscripción que les corresponda según el citado Artículo 1o. Si en el referido monto anual de las cuotas mensuales fuese menor que el derecho de inscripción antes mencionado, pagarán solamente la diferencia en concepto de este último.

ARTO. 12.- La Cámara no extenderá certificación o documento alguno a favor de ningún socio o de los que tengan que inscribirse en ella si no está solvente con la Tesorería.

ARTO. 13.- Estos Aranceles empezarán a regir desde su aprobación por el poder ejecutivo.

Se levanta la sesión y firmamos todos, aprobando los presentes Estatutos en todo y cada uno de sus partes. Luis Iriás B. Adrián Rivas V. Cruz Gámez R. Gustavo Altamirano L. J. Francisco Moreno, Orlando Moncada C. René Molina V. Jorge Castillo Q. Ángel Altamirano M. Porfirio Molina M. José Floripe H. Tobías Corea C. Andrés Briones M. Henry F. Kloth. Amado Araúz. Jesús Laguna, Guillermo Cerna, Héctor Torres R. Gloria de Hernández, Oscar Corea M. Amado Briones M. Adolfo Laguna C. Ramón Barrantes C.

Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para los fines de ley se extiende la presente en la ciudad de Estelí, a las once de la mañana del veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.- César Augusto Gadea G. Secretario C.C. de Estelí. Arnulfo Barrantes Morazán, Notario.

APRUEBANSE ARANCELES DE CÁMARA DEPARTAMENTAL DE COMERCIO DE ESTELÍ. Reg. No. 7947 - R/F. 880511 CS\$800.00 No. 120 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CONFORMIDAD CON EL ACÁPITE K. DEL ARTO 2 DE LA LEY GENERAL SOBRE CÁMARAS DE COMERCIO ACUERDA:

ARTO. 1o. Apruébase el Arancel de la Cámara de comercio de la ciudad de Estelí, el cual fue aprobado por los miembros de dicha cámara en sesión de las siete de la mañana del nueve de Junio de mil novecientos setenta y siete según Certificación presentada a este Ministerio por su Secretario Señor Luis Iriás Barreda, que literalmente dice:

«CERTIFICACIÓN».- Luis Iriás Barreda, secretario de la Cámara de Comercio de Estelí, certifica: El Acta que pasa del frente del folio nueve al reverso del folio catorce del Libro de Actas de la Cámara y que literalmente dice: En la Ciudad de Estelí, a las siete horas del día Jueves nueve e Junio de Mil novecientos setenta y siete, reunidos los miembros integrantes de la cámara de comercio de Estelí, en el local del Club Social de Estelí, acuerdan proceder así:

1o.- El señor Presidente abre la sesión:

2o.- Leídos, discutidos, los Aranceles de la Cámara de Comer-

cio e industria de Estelí, para mil novecientos setenta y siete, se aprobó por unanimidad cobrarlos bajo los siguientes canones:

AGENCIAS, SUCURSALES Y REPRESENTACIONES DE:

Inscripción Anual:

a)	Industrias y depósitos Nacionales	\$	300.00
b)	Casas Nacionales y/o Extranjeras		500.00
c)	Aduaneras		350.00
d)	Viajes		100.00
e)	Publicidad		150.00
f)	Bancos Nacionales Privados y Extranjeros		1,000.00
g)	Compañías de Seguros		200.00
h)	Funerarias		200.00
i)	Financieras de Ahorro y Préstamo		500.00
j)	Otros no especificados		100.00

ASERRIOS:

Primera Categoría	300.00
Segunda Categoría	200.00
Tercera Categoría	100.00

CINES Y TEATROS:

Primera Categoría	300.00
Segunda Categoría	200.00

COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE:

Carga: Por cada Vehículo	25.00
Pasajeros: Por cada Vehículo	25.00
Taxis: Por cada uno	25.00

CARNICERÍAS:

Por cada puesto	60.00
-----------------	-------

CURTIEMBRES:

Primera Categoría	1,000.00
Segunda Categoría	200.00
Tercera Categoría	100.00

DRY CLEANING:

100.00

ESTUDIOS FOTOGRAFICOS:

Primera Categoría	100.00
Segunda Categoría	50.00

FLORISTERIAS:

50.00

FABRICAS DE PUROS

1,000.00

FARMACIAS

200.00

GASOLINERAS

250.00

GARAJES

50.00

HOTELES:

Primera Categoría	200.00
Segunda Categoría	100.00
Pensiones	50.00

FORJADORES DE HIERRO:

Primera Categoría	200.00
Segunda Categoría	50.00

IMPRENTAS Y LITOGRAFIAS ,TIPOGRAFIA	
Primera Categoría	100.00
Segunda Categoría	50.00
JOYERIA Y RELOJERIA	
Primera Categoría	100.00
Segunda Categoría	50.00
LABORATORIO CLINICOS Y PATALOGICOS	
Primera Categoría	200.00
Segunda Categoría	100.00
LADRILLERIAS DE CEMENTO Y OTROS	200.00
EMPACADORAS DE ALIMENTOS	100.00
FABRICAS EN GENERAL	100.00
LIBRERÍAS	200.00
MOLINOS	10.00
MATADEROS	1,000.00
MUEBLERÍAS:	
Primera Categoría	500.00
Segunda Categoría	300.00
Tercera Categoría	100.00
RADIO DIFUSORAS	200.00
RESTAURANTES:	
Primera Categoría	200.00
Segunda Categoría	100.00
Comiderias	50.00
SASTRERÍAS Y TALLERES DE MODAS:	
Primera Categoría	100.00
Segunda Categoría	50.00
SORBETERIAS Y FUENTES DE SODA	50.00
SALAS DE BELLEZA Y BARBERIAS	50.00
TALLERES DE MECÁNICA Y RADIO TÉCNICOS:	
Primera Categoría	100.00
Segunda Categoría	50.00
VENTA DE LICORES:	
Primera Categoría	50.00
Segunda Categoría	25.00
VENTA DE MADERA ASERRADA	50.00
ZAPATERIAS Y TALABARTERÍAS	25.00
COMERCIO EN GENERAL:	
Primera Categoría	200.00
Segunda Categoría	100.00
Tercera Categoría	50.00
Pulperías	10.00
Buhoneros:	
Nacionales: por cada día	60.00
Extranjeros: por cada día	350.00
Vendedores ambulantes de alimentos por día	20.00

Cuota mantenimiento mensual para socios 25.00

3o.- Se lee el acta anterior, se encuentra correcta y la Firmamos.

4o.- El Señor Presidente cierra la sesión. I. Kauffman N. Tobias Corea C. Narciso Arguello V., Marina A. Lanuza., Alejandro Hernández., Evenor González N., Gloria Kauffman., Luis Iriás B.

Es conforme con su original y se extiende en la ciudad de Estelí, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos setenta y siete.-

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- José Antonio Alvarado Corea, Ministro.

Reg. No. 11132 - M - 079090 Valor C\$ 120.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 052-98

**EL MINISTRO DE GOBERNACION DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

PRIMERO : Que la Señora **JULIE GARE DE NOBLE**, de Nacionalidad Norteamericana con Pasaporte número Z-7548364, con su conducta ha contravenido lo dispuesto en el Arto.29 de la Ley de Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 81 del 3 de Mayo de 1993.

SEGUNDO: Que el Ministerio de Gobernación está facultado para proceder a la expulsión del país y cancelar la estancia de los extranjeros que violen nuestras disposiciones legales vigentes y que con su conducta faltan a la verdad dando informaciones fuera de la realidad, de los más altos funcionarios del Estado.

TERCERO: Que la Señora **JULIE GARE DE NOBLE**, además de haber violado las disposiciones de nuestras leyes vigentes, permanece en el País de forma ilegal, por no haber llenado los requisitos que la Ley exige para obtener su residencia, de acuerdo con constancia emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería.

PORTANTO

En base a las consideraciones y las facultades que le otorga la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Cancelar la estancia de la Señora **JULIE GARE DE NOBLE**, en el Territorio Nacional.

SEGUNDO: Expulsar del Territorio Nacional a la Señora **JULIE GARE DE NOBLE**, dándole un plazo de veinticuatro horas para que abandone el país.

TERCERO: La presente Resolución surte su efecto a partir de esta fecha, independientemente de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ing. Jaime Cuadra Somarriba**, Ministro.

Reg. No. 11131 - M - 079091 Valor C\$ 60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 041-98

**DEL MINISTRO DE GOBERNACION DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA,
ING. JAIME CUADRA SOMARRIBA**

CONSIDERANDO

Que muchos Gobiernos amigos están enviando a sus nacionales a prestar ayuda humanitaria y a colaborar en las labores de reconstrucción que demandan los efectos ocasionados por el huracán «Mitch».

PORTANTO:

El suscrito Ministro en uso de sus facultades que le confiere la Ley No. 290 y el Decreto 71-98.

ACUERDA

PRIMERO: Regular el ingreso y circulación de todos los extranjeros provenientes de Gobiernos amigos que vengan en Misión Humanitaria:

a) Exonerarlos de las visas de ingreso y salida a nuestro país.

b) Instruir a la Dirección de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional a través de su Director General a reconocer las licencias de conducir que porten dichas personas.

SEGUNDO: Las personas comprendidas en el artículo anterior deberán demostrar el objeto de su Misión.

TERCERO: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Ministro.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 1772-98

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 97 se encuentra la Resolución No. 1772-98 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1772-98

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, a las diez de la mañana. Con fecha tres de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXIS RENACIMIENTO 98, R.L.**, constituida en la

localidad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las ocho de la noche del día once de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. Se inicia con 90 asociados, 67 hombres, 23 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 270000 (Doscientos setenta mil córdobas) y pagado de C\$ 22500 (Veintidos mil quinientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2,20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71-del Reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE TAXIS RENACIMIENTO 98, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Roberto Antonio Sequeira Ruiz, Presidente; Henry Martínez Luna, Vice-Presidente; José Heriberto Cardoza Jarquín, Secretario; Wilmer Antonio Berríos Soza, Tesorero; Thelma del Rosario Martínez Luna, Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1755-98**CERTIFICACION**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo III, del Libro de Resoluciones, que lleva el REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS de este Ministerio en el Folio 95, se encuentra inscrita la Resolución No. 1755 que integra y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1755-98

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Las nueve de la mañana, con fecha treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUBLICO DE OCCIDENTE LA UNIDAD, R.L. (COOTRAPOLUCH, R.L.)**, Constituida en la Localidad de Chinandega, Municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, a las nueve de la mañana, del día seis de Julio de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 22 asociados, 20 hombres, 2 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 60500 (Sesenta mil quinientos córdobas) y pagado de C\$ 60,500 (Sesenta mil quinientos córdobas). Este registro nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2.20, inc. d), 24, 25, y 74 inc. d) de la Ley General de Cooperativas y Artos. 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUBLICO DE OCCIDENTE LA UNIDAD, R.L. (COOTRAPOLUCH, R.L.)**, con la siguiente junta Directiva : Concepción Quintana López, Presidente; Miguel Angel Blanco, Vice-Presidente, José Noel Olivas Solórzano, Secretario, Luis Manuel Padilla, Tesorero: Antonio Toval Castillo, Vocal.

Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. publíquese en el Diario Oficial LA GACETA.- Enterlineado: Cuotrapoluch, R.L. - Vale.- (F) ALBA TABORA DE HERNANDEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

Es conforme con su original, con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1367-96**CERTIFICACION**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 54 se encuentra la Resolución No. 1367 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1367-96

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, nueve de Octubre de mil novecientos noventa y seis, a las diez de la mañana. Con fecha tres de Octubre de mil novecientos noventa y seis, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO CONSUMO Y PRESTAMO LA GUADALUPANA, R.L.**, constituida en la localidad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las ocho de la tarde, del día once de Marzo de mil novecientos noventa y seis. Se inicia con 32 asociados, 23 hombres, 9 mujeres, con un capital suscrito de (tres mil doscientos córdobas), y pagado de (tres mil doscientos córdobas). Este registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2,20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de **LA COOPERATIVA DE AHORRO CONSUMO Y PRESTAMO LA GUADALUPANA, R.L.**, con la siguiente junta Directiva: José Alberto Acevedo, Presidente; Lilián Guido, Vice Presidente; Sonia Montiel Domínguez, Secretario; Patricia Izaguirre Estrada, Tesorero; Luis Efrén Morales Calderón, Vocal.

Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese el Diario Oficial La Gaceta (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- Es conforme con su original el que fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, DIGECOOP-MITRAB.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 11350 - M - 035759 Valor C\$ 60.00

SYNTEX CORPORATION, Panameña, TRASPASO a favor de GLAXO GROUP LIMITED, Inglesa, de la Marca de Fábrica y Comercio:

M A R C A	No. REGISTRO	C L A S E
«Z Y G A R D»	16,510 C.C	05 Int.

Anotada pág. No. 135, Tomo XLIII Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 26 Noviembre 1998.- Dra. Dalía Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

I

Reg. No. 10388 - M - 011917 Valor C\$ 30.00

FARMITALIA CARLO ERBA S.r.l., ITALIANA, OPERO FUSION DE SOCIEDADES CON PHARMACIA S.p.A., ITALIANA, LA CUAL HA QUEDADO SUBSISTIENDO ESTA ULTIMA BAJO EL MISMO NOMBRE, MARCAS, FABRICA Y COMERCIO:

NEOTRIMICINA	No. 18,264 C.C.	Clase 05 Int.
--------------	-----------------	---------------

Anotada página No. 100 Tomo L de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Octubre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

I

Reg. No. 10389 - M - 011919 Valor C\$ 30.00

FARMITALIA CARLO ERBA S.P.A., ITALIANA, OPERO FUSION DE SOCIEDADES CON ERBMAMONT INDUSTRIALES S.r.l., ITALIANA, LA CUAL HA QUEDADO SUBSISTENTE AHORA BAJO LA DENOMINACION DE : FARMITALIA CARLO ERBA S.r.l., ITALIANA, MARCAS, FABRICA Y COMERCIO:

NEOTRIMICINA No. 18,264 C.C. Clase 05 Int.

Anotada página No. 100 Tomo L de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 21 de Octubre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e intelectual de Nicaragua.

Reg. No. 10390 - M - 011918 Valor C\$ 60.00

SOCIETE D'ETUDES, DE RECHERCHES, DE DIFFUSION ET D'EXPLOITATION S.E.R.D.E.X., FRANCESA, OPERO FUSION DE SOCIEDADES CON LABORATOIRES ROCHE NICHOLAS S.A., FRANCESA, LA CUAL HA QUEDADO SUBSISTIENDO ESTA ULTIMA BAJO EL MISMO NOMBRE, MARCAS FABRICA Y COMERCIO:

MADECASSOL No. 20,749 C.C

COLAVEN No. 21,853 C.C

INSADOL No. 21,171 C.C.

CLASE 05 INTERNACIONAL

Anotadas páginas Nos. 28 Tomo LX, 79 Tomo LXIV, 172 Tomo LXI de Inscripciones.-

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 21 de Octubre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e intelectual de Nicaragua.

Reg. No. 10391 - M - 011920 Valor C\$ 60.00

KALI CHEMIE AG., ALEMANA, TRASPASO A SOLVAY PHARMACEUTICALS GMBH, ALEMANA, MARCAS, FABRICA Y COMERCIO:

PANKREON No. 11,231

PANKREOFLAT No. 24,911

CEOLAT No. 12,388 C.C

PANKREON FORTE No. 30,550 C.C
Clase 05 Internacional

Anotadas páginas Nos. 242, 245 Tomo IV de pases, 124 Tomo XXVII de Insc. 70 Tomo XCVII de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 21 de Octubre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e intelectual de Nicaragua.

Reg. No. 10435 - M - 096485 Valor C\$ 60.00

INDUSTRIAS AVANZADAS, SOCIEDAD ANONIMA abreviada (IASA), Nicaragüense, TRASPASO a favor de ACEITERA DEL ATLANTICO, SOCIEDAD ANONIMA, abreviada (ACEITLAN), Nicaragüense, las Marcas de Fábrica y Comercio:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«Mazorca» y Diseño	35,881 C.C.	29 Int.

Anotada pág. No. 91, Tomo CXVII Inscripciones.

«MILBOND-RTX» Diseño	36,304 C.C.	05 Int.
----------------------	-------------	---------

Anotada pág. No. 2, Tomo CXIX Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 06 Noviembre 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e intelectual de Nicaragua.

Reg. No. 10633 - M - 28508 Valor C\$ 90.00

GUCCIO GUCCI S.p.A, ITALIANA, OPERO FUSION CON GUCCI FINANZIARIA, S.p.A., QUEDANDO SUBSISTENTE GUCCIO GUCCI S.p.A, ITALIANA, MARCAS FABRICAS Y COMERCIO:			Anotadas Páginas Nos. 74, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 92, 158, 160, 161, 164, Tomo XXVI, 78, 79 Tomo XXXVI, 229, 230, Tomo XXXVII, 79, 84 Tomo XXXVIII, 76, 77, 78, 87, 91 Tomo LXIII, 89 Tomo LXVI de Inscripciones.
GUCCI ETIQUETA 14 INT.	No. 12,081 C.C.	CLASE	Registro de la propiedad Industrial. Managua, 24 Julio 1998.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.
GUCCI DIBUJO	No. 12,088 C.C.	«25»	
DISEÑO FORMADO POR DOS LETRAS « G «	No. 12,089 C.C.	«14»	-----
GUCCI ETIQUETA	No. 12,090 C.C.	«3»	Reg. No. 10636 - M - 082970 Valor C\$ 30.00
GUCCI ETIQUETA	No. 12,091 C.C.	« 18»	
DISEÑO FORMADO POR DOS LETRAS « G «	No. 12,092 C.C.	«18»	POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1127 R.P.I., DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.
DISEÑO FORMADO POR DOS LETRAS « G «	No. 12,093 C.C.	«25»	
DISEÑO FORMADO POR DOS LETRAS « G «	No. 12,099 C.C.	«3»	INVENTOR CARGILL, INCORPORATED, de Estados Unidos de América.
GUCCI	No. 12,165 C.C.	«3»	INVENTO «ALIMENTOS Y METODO PARA LA ALIMENTACION DE CRUSTACEOS Y PECES» Caso File No. 59000.
GUCCI	No. 12,167 C.C.	«14»	
GUCCI	No. 12,168 C.C.	«25»	Conforme Ley de Patentes de Invención. Managua. 8 de Octubre de 1998.- Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registrador.
GUCCI	No. 12,171 C.C.	«18»	
GUCCI	No. 14,646 C.C.	«34»	-----
GUCCI	No. 14,647 C.C.	«6»	Reg. No. 9896 - M - 0081191 Valor C\$ 30.00
GUCCI Y DIBUJO	No. 15,057 C.C.	«6»	
G G MONOGRAMA	No. 15,058 C.C.	«6»	Dr. Joaquín Vijil Tardón, en carácter de Apoderado de la Sociedad MUL-T-LOCK TECHNOLOGIES LTD., de Israel, solicita concesión de Patente de Invención denominada.
G G MONOGRAMA	No. 15,160 C.C.	«34»	
GUCCI Y DIBUJO	No. 15,165 C.C.	«34»	«SISTEMA ANTI-ROBO CON TRABADOR DE PALANCA DE CAMBIOS, APERNADO AL CHASIS DE UN VEHICULO».
G G ETIQUETA	No. 21,596 C.C.	«14»	Opónganse.
G G ETIQUETA	No. 21,597 C.C.	«25»	
G G ETIQUETA	No. 21,598 C.C.	«18»	Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 4 de Septiembre de 1998.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.
G G LOGO Y DISEÑO	No. 21,607 C.C.	«3»	
GUCCI LOGO	No. 21,611 C.C.	«3»	-----
GUCCI	No. 22,385 C.C.	«9»	Reg. No. 9895 - M - 0082255 Valor C\$ 30.00

LABORATORIES PHARMASCIENCE, FRANCESA, TRASPASO A LABORATORIES PHARMASCIENCE, S.A., FRANCESA, MARCAS, FABRICA Y COMERCIO :

SPANOR No. 32,668 C.C. CLASE 05 INT.

PIASCLEDINE No. 31,866 C.C. CLASE 05 INT.

PHARMASCIENCE No. 32,667 C.C. CLASE 05 INT.

Anotada págs. 46 Tomo CII, 53, 54 Tomo CV de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 19 Agosto 1998.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

Reg. No. 11447 - M - 035753 Valor C\$ 60.00

LACER, S.A. ESPAÑOLA, CAMBIO SU RAZON SOCIAL POR: LACER, S.A., ESPAÑOLA, MARCAS FABRICA Y COMERCIO:

ANEUROL No 21,662

FIBROCID 21,661

CLASE 05 INT.

Anotadas páginas Nos, 122, 131 Tomo XIX de Resoluciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 27 de Noviembre de 1998.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

Reg. No. 11446 - M - 035755 Valor C\$ 60.00

THE CLOROX COMPANY OF CANADA, LTD, CANADIENSE, TRASPASO A : THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY, ESTADOUNIDENSE, MARCAS FABRICA Y COMERCIO:

BLACK FLAG ETIQUETA No. 2.994 CLASE 05 INT.

BLACK FLAG ETIQUETA No. 4.781-A CLASE 05 INT.

BLACK FLAG ETIQUETA No. 4.781-B CLASE 08 INT.

Anotadas páginas Nos. 59, 229 Tomo IX de Resol., 241 Tomo XXIV de pases.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 25 de Noviembre de 1998.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 11445 - M - 035752 Valor C\$ 60.00

MEDIAONE GROUP INC., ESTADOUNIDENSE, TRASPASO A : U S WEST, INC., ESTADOUNIDENSE, MARCAS FABRICA Y COMERCIO Y SERVICIO:

USWEST ETIQUETA No. 17,544 C.C. CLASE 09 INT.

USWEST ETIQUETA No. 17,853 C.C. CLASE 37 INT.

USWEST ETIQUETA No. 17,972 C.C. CLASE 38 INT.

Anotadas páginas Nos. 151 Tomo XLVII, 199 Tomo XLVIII, 66 Tomo XLIX de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 27 de Noviembre de 1998.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 11444 - M - 035754 Valor C\$ 60.00

U S WEST INC., ESTADOUNIDENSE, CAMBIO SU RAZON SOCIAL POR: MEDIAONE GROUP, INC., ESTADOUNIDENSE, MARCAS FABRICA Y COMERCIO Y SERVICIO:

USWEST ETIQUETA No. 17,544 C.C. CLASE 09 INT.

USWEST ETIQUETA No. 17,853 C.C. CLASE 37 INT.

USWEST ETIQUETA No. 17,972 C.C. CLASE 38 INT.

Anotadas páginas Nos. 151 Tomo XLVII, 199 Tomo XLVIII, 66 Tomo XLIX de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 27 de Noviembre de 1998.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 11465 - M - 28499 Valor C\$ 315.00				
HANS SCHWARZKOPF G.m.b.H., Alemana, CAMBIO DE RAZON SOCIAL por la de HANS SCHWARZKOPF, GmbH & CO. KG, Alemana, de las Marca de Fábrica y Comercio :			«FROTTEE «	23,862 3 Int.
			« IMPRESIÓN «	10,864 3 Int.
Anotadas págs. No. 44, 49, Tomo II Pases.			« JUNO «	10,489 3 Int.
M A R C A			Anotada pág. No. 235, Tomo XXVIII Resol.	
	No. REGISTRO	C L A S E	« DIVINIA «	1,462-A 3 Int.
« HATTRIC «	17,021 C.C	3 Int.	Anotada pág. No. 151, Tomo XIV Resol.	
Anotada pág. No. 134, Tomo XLV Insc.			« GLOSSONE «	20,081 3 Int.
« KONSENZ «	13,400	3 Int.	Anotada pág. No. 122, Tomo XVII Resol.	
« S T E P «	13,414	3 Int.	« SEBORIN «	7,221 3 Int.
« IVORIN «	13,398	3 Int.	« IGORA «	7,232 3 Int.
« JARL «	13,399	3 Int.	Anotadas págs. Nos. 150, 151 Tomo XII Pases.	
« GLATT «	13,384	3 Int.	« NOVELLE «	16,342 C.C. 3 Int.
« IGOFLEUR «	13,433	3 Int.	Anotada pág. No. 222, Tomo XLII Insc.	
« CORALLE «	13,383	3 Int.	« GLYZERONA »	10,490 3 Int.
« CARACUL «	13,380	3 Int.	Anotada pág. No. 236, Tomo XXVIII Resol.	
« CHARMANTA »	13,382	3 Int.	« FLOTTY «	12,581 C.C 3 Int.
« IGORA ROYAL «	13,430	3 Int.	Anotada pág. No. 65, Tomo XXVIII Insc.	
« SCHWARZKOPF «	13,438	3 Int.	« CLYNOLA «	12,754 3 Int.
« BONAFIX «	13,375	3 Int.	Anotada pág. No. 100, Tomo XXIX Resol.	
« SCHWARKOPF «	13,439	3 Int.	« KALODERMA Y ETIQUETA »	1,460-B 3 Int.
« SENTENZ «	13,413	3 Int.	Anotada pág. No. 72, Tomo XIX Resol.	
Anotadas Págs. Nos. 100, 102, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 143, 144, 149, 150, Tomo XVI Pases.			« PALETTE «	7,987 3 Int.
« GOLF «	13,390	3 Int.	Anotada pág. No. 136, Tomo XIX Pases.	
Anotada pág. No. 14, Tomo XVIII pases.			« PRESTIGE «	9,869 C.C 3 Int.
« BONACURE »	8,715 C.C	3 Int.	Anotada pág. No. 178, Tomo XVII Insc.	
Anotada pág. No. 103, Tomo XIII Insc.			« CABEZA NEGRA «	17,268 5 Int.
« TOPAS «	613 R.P.I	3 Int.	« CONSTIAN «	17,266 3 Int.
Anotada pág. No. 230, Tomo XIV Pases.				

Anotadas págs. Nos. 150, 209, Tomo VIII Resol.

« REVITALIZADOR CAPILAR
VITAMINADO» 17,265 3 Int.

« CABEZA NEGRA « 17,264 3 Int.

« CABEZA NEGRA « 17,263 3 Int.

Anotadas págs. Nos. 113, 245, 246, Tomo VII Resol.

« ORCHISSET « 11,062 3 Int.

« BONAWELL « 11,064 3 Int.

« VLOT « 11,065 3 Int.

« KONZIL « 24,446 3 Int.

« GLEMO « 11,273 3 Int.

Anotadas págs. No. 130, 131, 132, 133, 233, Tomo III Pases.

« GLISS « 8,034 3 Int.

« IGORETTE « 14,738 3 Int.

« BATIST « 14,697 3 Int.

« DOBAR « 14,696 3 Int.

Anotadas págs. Nos. 187, 188, 190, 191, Tomo XX Pases.

« TAFT « 8,121 3 Int.

« IGOTINT» 8,120 3 Int.

Anotadas págs. Nos. 59,60, Tomo XXI Pases.

« UNDAFIX « 12,677 3 Int.

« OXIGENTA « 12,676 3 Int.

« FIT Y DIBUJO « 7,220 3 Int.

Anotadas págs. Nos. 173, 176, 242, Tomo XIII Pases.

« IGOREL « 12,182 3 Int.

« SILUETA Y DIBUJO DE
UNA CABEZA NEGRA « 7,022 3 Int.

Anotadas págs. No. 105, 217, Tomo X pases.

« BAC Y DIBUJO « 5,438 C.C 3 Int.

« VIONELL « 5,439 C.C 3 Int.

« OPILCA « 5,440 C.C 3 Int.

Anotadas págs.- Nos. 235, 236, 237, Tomo I Insc.

« KALODERMA « 9,971 C.C. 3 Int.

Anotada pág. No. 27, Tomo XVIII Insc.

« CYRILL « 15,722 3 Int.

Anotadas pág. No. 227, Tomo I Resol.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 17 Noviembre 1998.- Dra. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 11464 - M - 0100501 Valor C\$ 60.00

SUKIA FARMACEUTICA, S.A., Costarricense CAMBIO DE RAZON SOCIAL por la de CALOX DE COSTA RICA, S.A, Costarricense, de las Marca de Fábrica y Comercio y Nombre Comercial :

MARCA	No. REGISTRO	C L A S E
«SUKIA» Etiqueta	No. 33,744 C.C	Cl. (N/C)
«SUKIA» Etiqueta	No. 33,723 C.C	Cl. (05)
«SUKIA» Etiqueta	No. 33,725 C.C	Cl. (03)
«GASTROPECTAN »	No. 35,090 C.C	Cl. (05)
« HISTAGRIP »	No. 35,091 C.C	Cl. (05)
« OTOSEDAN »	No. 35,092 C.C	Cl. (05)
« ENTEROQUIN COMPUESTO	No. 35,108 C.C	Cl. (05)
« VIAJESAN »	No. 35,109 C.C	Cl. (05)
« SUKIA »	No. 35,130 C.C	Cl. (05)
« SUKIA »	No. 35,621 C.C	Cl. (03)
«CALERGIN»	No. 36,461 C.C	Cl. (05)
«SUKIA CALOX»	No. 38,055 C.C	Cl. (05)

Anotadas págs. Nos, 2, Tomo N/C., 57, 59, Tomo CIX Insc., 100,

101, 102, 118, 119, 140, Tomo CXIV Insc. 115, Tomo CXVI Insc., 143, Tomo CXIX Insc., 153, Tomo CXXV Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 26 Noviembre 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11161 - M - 276292 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 204, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

FERNANDO JOSE LOPEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11306 - M - 366684 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 205, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

GREGORIA MAGDALENA BRAVO MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Chontales.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Diciembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11308 - M - 366691 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 410, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

DORIS MARGARITA MUÑIZ CALDERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Noviembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11310 - M - 259012 Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 2. Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Departamento de Derecho que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

CAROLINA SOLEDAD GENET GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Departamento de Derecho.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11311 - M - 259174 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 6, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Departamento de Derecho que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

CELIA DEL PILAR MOLINA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Departamento de Derecho.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 10 de Diciembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11312 - M - 259173 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 6, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Departamento de Derecho que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA MAYELA TRAVERS MONTEALEGRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Departamento de Derecho.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 10 de Diciembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11321 - M - 28747 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 215, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

AMPARO NAZARIA CONRADO NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Diciembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11152 - M - 366662 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 4, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Departamento de Derecho que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

HENRY GIOVANNI PEREZ CUAREZMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Departamento de Derecho.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-

El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Diciembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11120 - M - 0096185 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 228, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

FRANCISCA OCTAVIA SEQUEIRA ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo de 1996.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11121 - M - 289025 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 4, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LAURA ELENA MUÑOZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán.- El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 13 de Septiembre de 1994.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11125 - M - 289753 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 205, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela de Ciencias Sociales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

NARCISO DE JESUS ESPINOZA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Escuela de Ciencias Sociales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11127 - M - 244741 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 122, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

PEDRO PABLO ESCORCIA PACHECO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González R.- Alfonsina Aburto A., Directora de Registro a.i.

Es conforme. Managua, 29 de Marzo de 1989.- Rosario Gutiérrez,

Director.

Reg. No. 11149 - M - 290680 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 276, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela de Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

AURA ELENA MORALES ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 25 de Enero de 1995.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11151 - M - 005924 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 870, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

AURORA DEL CARMEN CUBILLO ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Noviembre. de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11156 - M - 366659 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 202, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JOHANNA IVETTE PALMA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11154 - M - 121967 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 405, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LOHOUR DE FRANCIS HENRIQUEZ MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Noviembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11153 - M - 366661 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 398, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JOSE ANGEL UBEDA MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Noviembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11090 - M - 273095 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 408, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

NORMA ESTELA FRANCIS MARTIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Noviembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11092 - M - 289749 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 556, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARLEN ISABEL SANDINO HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Octubre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11313 - M - 1375967 Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN- León, certifica que a la Página 111, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

IVAN DE JESUS CORRALES HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Abril de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 11314 - M - 1375966 Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN- León, certifica que a la Página 231, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ROSA MARLENE BENAVIDEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 3 de Noviembre de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 11124 - M - 348891 Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 459, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

DINA DEL SOCORRO MARTINEZ GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, en la Especialidad de Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 12 de Diciembre de 1996.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 11122 - M - 289755 Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que bajo número 238, Página 119, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en el INSTITUTO POLITECNICO DE LA SALUD «PERLA MARIA NORORI» que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

La Señorita **PATRICIA TERESA USEDA FLORES**, Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori» todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes..

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina.- El Secretario General, Luis Hernández León.- Testado: ochenta y MANUEL MAYORGA GONZALEZ. No valen.

Es conforme. León, 16 de Septiembre de 1998.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director.

Reg. No. 11126 - M - 289751 Valor C\$ 45.00
M - 289751 Valor C\$ 15.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que bajo número 191, Página 96, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Agricultura y Ganadería que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

EL SEÑOR RAMIRO JOSE SALGADO TRUJILLO, Natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Agricultura y Ganadería todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Técnico Superior en Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina.- El Secretario General, Luis Hernández León.-

Es conforme. León, 20 de Febrero de 1998.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 11160 - M - 276296 Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Fojio No. 0354, Partida No. 4759, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

DEYANARA DEL ROSARIO MUÑOZ BENAVIDEZ, Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Nutrición**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad. Eduardo Valdes Baarria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene Teresa Zúniga de DeFranco.

Es conforme. Managua, veintitrés de Octubre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. No. 11162 - M - 253932 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Fojio No. 0405, Partida No. 4860, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

MARIA LEONOR ZAVALA HANNON, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, trece de Noviembre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. No. 11163 - M - 253934 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Fojio No. 0406, Partida No. 4863, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

ELIA MARIA ESPINOZA GONZALEZ, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, trece de Noviembre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. No. 11164 - M - 253933 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folió No. 0406, Partida No. 4862, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

LILA DEL CARMEN PORRAS ESPINOZA, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, trece de Noviembre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. No. 11148 - M - 348859 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folió No. 0367, Partida No. 4784, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

FLAVIA DEL SOCORRO HERNANDEZ MEDINA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ecología y Recursos Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.-

El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad Lic. Arlene Teresa Zúniga de DeFranco.

Es conforme. Managua, veintitrés de Octubre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. No. 11150 - M - 073459 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0401, Partida No. 4852, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

MARIA ESMERALDA VILLAGRA SEVILLA, Natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Bibliotecología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad Dr. Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, seis de Noviembre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. No. 11309 - M - 418777 Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable, de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 1, Página 10, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice : Universidad Popular de Nicaragua,

POR CUANTO

JOSEFA MARIA ISABEL OTERO FERNANDEZ. Natural de Toro Zamora, República de España, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO

Se le extiende el título de **Técnico Superior en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Rector Fundador de la Universidad Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Firma Ilegible Responsable de Departamento Registro Académico Central.

El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-Managua y Secretario del Consejo Nacional de Universidades CNU hace constar que esta Certificación extendida por la Universidad Popular de Nicaragua UPONIC, es auténtica al igual que la firma y sello que aparece en el mismo.

Managua, veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Jorge Quintana García, Secretario General.

Reg. No. 11155 - M - 366680 Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable, de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 14, Página 60, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice: Universidad Popular de Nicaragua,

POR CUANTO

ARGENTINA ISABEL BAZAN AVILES. Natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO

Se le extiende el título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los un días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector Fundador de la Universidad Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad Drd. Adrián Meza Soza.- Firma legible Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 11051 - M - 254113 Valor 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 413, página 210, tomo I, del libro de registro de títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR FELIX ENRIQUE DARCE SARAVIA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo el conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre, de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, once de Noviembre de 1998. C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 11320 - M - 366696 Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 503, página 253, tomo I, del libro de registro de títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR JUAN RAMON MARTINEZ RIVAS, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo el conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Noviembre, de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad Ing. Nestor Javier Lanza Mejia.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 1998. C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 11053 - M - 070005 Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 165, página 84, tomo I, del libro de registro de títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**POR CUANTO:**

LA SEÑORITA REYNA MARIA GUTIERREZ GUEVARA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo el conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Octubre, de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad Arq. Manuel Salvador Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veintitrés de Octubre de 1998. C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 10960 - M - 289701 Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 412, página 209, tomo I, del libro de registro de títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**POR CUANTO:**

EL SEÑOR EDDIE EMILIO SANDOVAL MIRANDA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo el conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre, de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, once de Noviembre de 1998. C. Sánchez,

Director de Registro.

Reg. No. 11123 - M - 289024 Valor 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 511, página 257, tomo I, del libro de registro de títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

LA SEÑORITA REYNA DE LOS ANGELES ESTRADA GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo el conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre, de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad Ing. Nestor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, tres de Diciembre de 1998. C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 11088 - M - 276228 Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 478, página 241, tomo I, del libro de registro de títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR EDUARDO JOSE SILVA ARRECHAVALA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo el conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto, de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad Ing. Nestor Javier Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, siete de Septiembre de 1998. C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 11089 - M - 276227 Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 302, página 152, tomo I, del libro de registro de títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**POR CUANTO:**

LA SEÑORITA MARIA AUXILIADORA SILVA ARRECHAVALA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo el conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Junio, de mil novecientos noventa y seis.- Rector de la Universidad Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad Ing. Bernardo Calvo Rojas.

Es conforme. Managua, diez de Junio de 1996. C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 11553 - M - 034954 Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 510, página 257, tomo I, del libro de registro de títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**POR CUANTO:**

EL SEÑOR REYNERIO ROMERO CRUZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido

con todos los requisitos académicos exigidos por la facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo el conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre, de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad Ing. Nestor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 1998. C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 11573 - M 276230 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 150, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Enfermería, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

MIRIAM DEL SOCORRO ARAICA FONSECA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce

de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis Garcia.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, siete de Marzo de 1998.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 11085 - M 276224 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 139, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Enfermería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

SONIA DEL SOCORRO MANZANARES PEREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis Garcia.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, cuatro de Noviembre de 1996.- Lic. Róger

Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 11046 - M - 290688 Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana, certifica que con el número 79 en el Folio 79, del Tomo I del libro de Registro de Títulos de esta Universidad y que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice :

LA UNIVERSIDAD AMERICANA

POR CUANTO

ANA LETICIA GUTIERREZ SAMPSON. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera.

POR TANTO

En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y ocho.- Firman Dr. Ramón Romero Alonso, Rector.- Dr. Roberto García Boza, Secretario General.

Registrado con el No. 79, Tomo 1, Folio 79, del Libro de Registro de Títulos, Managua, 3 de Septiembre de 1998, Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado, Managua, tres de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Nelly Miranda Miranda, Directora de Registro.

Reg. No. 11086 - M - 276223 Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana, certifica que con el número 132, en el Folio 132, del Tomo I del libro de Registro de Títulos de esta Universidad y que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice :

LA UNIVERSIDAD AMERICANA

POR CUANTO

RICARDO JAVIER LEZAMA MANZANAREZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera.

POR TANTO

En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y ocho.- Firman Dr. Ramón Romero Alonso, Rector.- Dr. Roberto García Boza, Secretario General.

Registrado con el No. 132, Tomo I, Folio 132, del Libro de Registro de Títulos, Managua, 3 de Septiembre de 1998, Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado, Managua, tres de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Nelly Miranda Miranda, Directora de Registro.

Reg. No. 10955 - M. 273072 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A, certifica que bajo el Número 001, Página 1, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

POR TANTO:

ESPERANZA DEL ROSARIO MONTOYA MARENCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación a Distancia y Desarrollo Rural.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Educación y Extensión Agraria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.,- El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado. Managua, doce de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania M. García G., Directora.

Reg. No. 11056 - M. 207830 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A, certifica que bajo el Número 013, Página 13, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

POR TANTO:

FERNANDO ALONSO LUNA DOÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Educación y Extensión Agraria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo.- El Secretario General María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania M. García G., Directora.

Reg. No. 11315 - M. 367303 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 010, Página 5, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

POR CUANTO:

LUCIA DEL SOCORRO SEQUEIRA FARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad Nacional Agraria.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Ronaldo Masis.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania M. García G., Directora.

Reg. No. 11316 - M. 366699 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 009, Página 5, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

POR CUANTO:

IDALIA MARINA COREA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad Nacional Agraria.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Ronaldo Masis.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania M. García G., Directora.

Reg. No. 11317 - M. 366695 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 028, Página 14, Tomo I, del Libro de

Registro de Títulos que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

POR CUANTO:

JORGE MAURICIO OPORTA GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad Nacional Agraria.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.,- El Decano de la Facultad, Ronaldo Masis.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania M. García G., Directora.

Reg. No. 11319 - M. 366697 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita responsable del Departamento de Registro de la U.N.A, certifica que bajo el Número 034, Página 17, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

POR CUANTO:

DAVID ANTONIO FLORES BENDAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad Nacional Agraria.

ria.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.,- El Decano de la Facultad, Ronaldo Masis.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania M. García G., Directora.

Reg. No. 11318 - M. 366694 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita responsable del Departamento de Registro de la U.N.A, certifica que bajo el Número 008, Página 4, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

POR CUANTO:

ANGELICA DEL SOCORRO COREA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad Nacional Agraria.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.,- El Decano de la Facultad, Ronaldo Masis.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania M. García G., Directora.

Reg. No.11087 - M - 276222 Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, presentada por el señor **VIDAL ANTONIO RUIZ CERDA**, de Nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior en Ciencias Médicas de Villa Clara, Cuba, el 22 de Julio de 1994, registrado bajo el folio IV 072, número 8802 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dos del viernes doce de Enero de mil novecientos noventa y seis, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA**, del señor **VIDAL ANTONIO RUIZ CERDA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud el Consejo de la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis.- William Genet Barberena, Srio. General.

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que

: El título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA** del señor **VIDAL ANTONIO RUIZ CERDA** Y el Certificado de Incorporación, fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 223, Folio 304, 305, Tomo 1, Managua, 28 de Febrero de 1996.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **JOSE ANGEL DAVILA ESPINOZA**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **LUCIA DEL CARMEN ALEMAN LOPEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararsele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: km.16 carretera Sur de los tanques de INAA 1/2 c. arriba 1 c/al Lago

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **WINSTON GUERRERO MORALES, DANILO GUERRERO MORALES Y ROSARIO MORALES**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **BERNARDA HUERTA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararsele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Del Colegio Benjamín Zeledón, 2 c. al Sur, 2 c. Arriba.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **MARGARITA GERTRUDIS ESPINOZA LOPEZ Y ANA CECILIA ESPINOZA**, por el delito de **LESIONES AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **PERLA MARINA LOPEZ OROZCO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Batahola Sur, de la Embajada Americana 4c. al sur 2c. abajo 10vrs al Sur.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **FRANCISCO GUERRERO**, por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **REYNA ISABEL LOPEZ SALAS**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Bo. Camilo Ortega y donde se Oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **PEDRO PABLO GUILLEN Y FRANCISCO PEREZ TORRENTES**, por el delito de **ATENTAR CONTRA AUTORIDAD Y SUS AUSENTES**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **JUAN JOSE ESPINOZA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Desconocidas,

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **XIOMARA MARTINEZ AGUILAR**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **AURA ARGENTINA ESPINOZA GUERRERERO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Comarca Pochocuape.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **JULIO BETANCOURT**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **OSMAN AGUSTIN PEREZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: No tiene.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **MARIA ELENA BALTODANO**, por el delito de **AMENAZA DE MUERTE**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **MARIA DOLORES MONCADA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Bo. Villa Roma de la entrada principal, 1c. arriba, 1/2c. al lago, Managua.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **ARLIN PAIZ SOLANO**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **JUAN DE JESUS PAIZ LARGAESPADA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Comarca Nejapa, de la Parada de buses o terminal 200 Mts al Norte,

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Septiembre mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **RICARDO MIRANDA**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del

término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **MARIA DEL SOCORRO CAMPUZANO RODRIGUEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **MARVIN RIVERA ALEGRIA Y JIMY RODRIGUEZ**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **FRANCKLIN ALBERTO AYERDIS LUNA Y BERNARDO ANTONIO OROZCO AYERDIS**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.-

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: (M.R.A.) Bo. La esperanza contiguo a la Maya de J. Martinez y J.R. de la Plaza Julio Martinez una abajo una al sur media arriba (Bo. La Esperanza.-

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **JUANA, KARLA, ESMERALDA Y GUZARA TODAS APELLIDOS MENDOZA**, por el delito de **LESIONES** siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **OMAR ANTONIO ARTOLA GUERRERO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.-

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Del Super de Plaza España cuatro cuadras al Sur. Managua.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **HORACIO HIDALGO**, ambos de Apellidos Solorzanos García, por el delito de **LESIONES Y AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **MAYRA DEL S. MORENO**. todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.-

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Bo. el Recreo, del Boca Loca, 1 1/2 C. al Lago.

Dado en la ciudad de Managua, dos días del mes de Septiembre mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **PEDRO AMBROGI GOMEZ**, ambos de Apellidos Solorzanos García, por el delito de **ESTAFA**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **NORMA TEREZA NUÑEZ**. todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.-

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte,

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **DAVID IGNACIO ZAPATA CASTAÑEDA, GUADALUPE DE CASTAÑEDA, DOUGLAS ANT. CASTAÑEDA ZAPATA Y CHANNY CARRANZA**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **LISETH GUTIERREZ MONTES**. todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.-

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Bo. 25 de Aniversario de los Talleres del Mint 2c. al Sur 30 varas arriba Managua.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez sexto Local del Crimen de Managua

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al supuesto autor **ENGELS MARTINEZ NARVAEZ**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **GLORIA DEL CARMEN RODRIGUEZ VARGAS**. todo bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.-

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: BO. El Recreo del Colegio Benjamin Zeledón dos y media cuadras al Sur Managua.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.